



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 446 -2019-MPCP

Pucallpa, 28 AGO. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 33206-2019 (anexo a folios 1-3) de fecha 06 de Agosto del 2019, el cual contiene el Escrito presentado por el señor **SIXTO RAMOS MORENO**, Informe Legal N° 815-2019-MPCP-GAJ, de fecha 16 de agosto del 2019 y los demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Externo N° 33206-2019 (anexo a folios 1-3) de fecha 06.08.19, el señor **SIXTO RAMOS MORENO**, presenta observación efectuada, la misma que advierte que existen errores al haber consignado la fecha, año y lugar de celebración de su matrimonio en el primer **CONSIDERANDO** de la Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM, de fecha 23 de julio del 2019;

Dice:

- Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM de fecha 23 de julio del 2019. "Que, mediante solicitud recepcionada el señor **SIXTO RAMOS MORENO**, identificado con DNI N° 00024128, con domicilio actual en Av. México Mz. J Lt. 4 Asoc. Pro Vivienda "Flor de Belén", Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casado con la señora **YESSICA SOTO BARDALES**, identificada con DNI N° 00125418, con domicilio actual en Jr. Israel Mz. 189 Lt. 6-D AA.HH "Edwin Díaz", Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el **29 de enero del año 1982, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Debe decir:

- Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM de fecha 23 de julio del 2019. "Que, mediante solicitud recepcionada el señor **SIXTO RAMOS MORENO**, identificado con DNI N° 00024128, con domicilio actual en Av. México Mz. J Lt. 4 Asoc. Pro Vivienda "Flor de Belén, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **YESSICA SOTO BARDALES**, identificada con DNI N° 00125418; con domicilio actual en Jr. Israel Mz. 189 Lt. 6-D AA.HH "Edwin Díaz", Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el **15 de Octubre del 2004, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha**; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos por el TUPA";

Que, habiéndose emitido la Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM, de fecha 23 de julio del 2019, en el **Primer Considerando** se indica, "Que, mediante solicitud recepcionada el señor **SIXTO RAMOS MORENO**, identificado con DNI N° 22405431, con domicilio actual en Av. México Mz. J Lt. 4 Asoc. Pro Vivienda "Flor de Belén", Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo Departamento de Ucayali, casado con la señora **YESSICA SOTO BARDALES**, identificada con DNI N° 00125418; con domicilio actual en Jr. Israel Mz. 189 Lt. 6-D AA.HH "Edwin Díaz", Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 29 de enero del año 1982, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA".

Que, realizada una evaluación a la resolución aludida, se observa que existe "**error material**", al haberse consignado la fecha y lugar de celebración del Matrimonio Civil, el 29 de enero del año 1982, ante el registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; por lo que, debe corregirse, dentro del marco legal vigente, a fin de que figure correctamente la fecha, año y el lugar de celebración de dicho matrimonio como el **15 de octubre del año 2004, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha**;

Que, con Informe Legal N° 815-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 16 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es procedente **RECTIFICAR el error material** contenido en la Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM, de fecha 23 de julio del 2019, debiendo tenerse por corregido la fecha, año y lugar de la celebración de su matrimonio;



Que, al respecto el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impide ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha resolución;

Que, en mérito a lo expuesto precedentemente se debe proceder a efectuar la **rectificación** del **Primer CONSIDERANDO** de la Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM, de fecha 23 de julio del 2019, **debiendo tenerse por corregido tal error en los siguientes términos:**

- Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM de fecha 24 de julio del 2019. **Primer Considerando:** “Que, mediante solicitud recepcionada el señor **SIXTO RAMOS MORENO**, identificado con DNI N° 00024128, con domicilio actual en Av. México Mz. J Lt. 4 Asoc. Pro Vivienda “Flor de Belén”, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali, casado con la señora **YESSICA SOTO BARDALES**, identificada con DNI N° 00125418; con domicilio actual en Jr. Israel Mz. 189 Lt. 6-D AA.HH “Edwin Diaz”, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 15 de octubre del 2004, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos por el TUPA”;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el **error material** contenido en la Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM, de fecha 23 de julio del 2019, debiendo tenerse por corregido tal error en los siguientes términos:

Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM, de fecha 23 de julio del 2019. **PRIMER CONSIDERANDO:** “Que, mediante solicitud recepcionada el señor **SIXTO RAMOS MORENO**, identificado con DNI N° 00024128, con domicilio actual en Av. México Mz. J Lt. 4 Asoc. Pro Vivienda “Flor de Belén”, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali, casado con la señora **YESSICA SOTO BARDALES**, identificada con DNI N° 00125418; con domicilio actual en Jr. Israel Mz. 189 Lt. 6-D AA.HH “Edwin Diaz”, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el **15 de octubre del 2004, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha**; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos por el TUPA”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de Gerencia N° 335-2019-MPCP-GM, de fecha 23 de julio del 2019, todo en cuanto no haya sido objeto de modificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL